ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0267-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Favio Castellanos Polanco.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	28 de junio de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de junio de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Incluir dentro de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, el coordinar y ejecutar acciones en materia de resistencia a los antimicrobianos y al control de infecciones asociadas a la atención de la salud. Crear un capítulo denominado “Resistencia Antimicrobiana”, con la finalidad de regularla. Determinar la participación de acuerdos internacionales en materia de resistencia antimicrobiana, con la finalidad de realizar acciones conjuntas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 13.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar la totalidad de puntos suspensivos evitando el uso excesivo de los mismos.

La iniciativa, salvo las observaciones de técnica legislativa antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE SALUD	**DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE RESISTENCIA ANTIMICROBIANA** **ÚNICO.** Se **reforma** el último párrafo del artículo 194 y se **adicionan** una fracción VIII Bis al artículo 6, una fracción VIII Bis al apartado A del artículo 13; un Capítulo II TER denominado "Resistencia Antimicrobiana", que comprende los artículos 157 Bis 17 y 157 Bis 18, al Título Octavo Prevención y Control de Enfermedades y Accidentes y un último párrafo al Artículo 359; todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:
Artículo 6o.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:	Artículo 6. El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:
I. a la VIII. …	I.- a VIII. ...
No tiene correlativo	**VIII Bis. Coordinar y ejecutar las acciones en materia de resistencia a los antimicrobianos y las correspondientes al control de las infecciones asociadas a la atención de la salud;**
IX. a la **XII.** …	IX. a XII. …

Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:	Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:
A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:	A. …
I. a la **VIII.** …	I a VIII. …
No tiene correlativo	**VIII. Bis. Coordinar y ejecutar las acciones en materia de resistencia a los antimicrobianos**
IX. y **X.** …	IX. y X. …
B. y **C**. …	B. …
No tiene correlativo	**CAPÍTULO II TER** **Resistencia Antimicrobiana**
No tiene correlativo	**Artículo 157 Bis 17. Se entiende como Resistencia Antimicrobiana, aquella situación en la que, bacterias, virus, hongos y parásitos cambian a lo largo del tiempo y dejan de responder a los medicamentos, lo que dificulta el tratamiento de infecciones y aumenta el riesgo de propagación de enfermedades, enfermedades graves y muerte. Consiguientemente, los medicamentos se vuelven ineficaces y las infecciones persisten en el cuerpo, lo que aumenta el riesgo de propagación a otras personas.**

No tiene correlativo	**Artículo 157 Bis 18. Corresponde a la Secretaría de Salud coordinar y ejecutar las acciones en materia de resistencia a los antimicrobianos, para tal efecto, previa opinión no vinculante del Consejo de Salubridad General y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, expedirá el Programa Nacional sobre la Resistencia a los Antimicrobianos. El Programa Nacional sobre la Resistencia a los Antimicrobianos incluirá:** **I. Las acciones para fortalecer la vigilancia de la resistencia a los antimicrobianos y la promoción del uso adecuado de antimicrobianos;** **II. La atención y control de las infecciones asociadas a la atención de la salud en las unidades médicas y hospitalarias;**
No tiene correlativo	**III. En materia de farmacovigilancia, las acciones que fortalezcan la colaboración con la autoridad sanitaria, con el sector privado, con los profesionales de la salud y con los pacientes, conforme a las disposiciones aplicables vigentes;** **IV. Las campañas de concientización y la comprensión con respecto a la resistencia a los antimicrobianos, para el personal de salud y la población en general;**

No tiene correlativo	**V. La participación activa del sector académico, a través de la inclusión de contenidos relacionados con la resistencia a los antimicrobianos en los planes de estudio y en las actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud;** **VI. Las acciones para el conocimiento y la evidencia de la resistencia a los antimicrobianos a través del seguimiento, vigilancia y la investigación, tanto en salud humana como en salud animal;** **VII. La utilización de forma óptima los medicamentos antimicrobianos en la salud humana y animal, reforzando la vigilancia en los sectores de la salud animal y de la agricultura;** **VIII. Las acciones para fortalecer los sistemas de información correspondientes, considerando la creación, desarrollo y divulgación de bases de datos que permita conocer la situación de la resistencia a los antimicrobianos en el país;** **IX. Las medidas para reducir la incidencia de las infecciones, a través de la utilización adecuada de los agentes antimicrobianos, de las medidas preventivas, de higiene y sanitarias efectivas, tanto en salud humana como en salud animal;**

No tiene correlativo	**X. La instrumentación de esquemas de vacunación, cuando sea pertinente, como medida de prevención de las infecciones;** **XI. La implementación de un mecanismo de supervisión de la venta de antibióticos sin receta o por internet;** **XII. Los mecanismos de regulación adecuada y fiscalización de agentes antimicrobianos, y** **XIII. Las demás que la Secretaría de Salud considere necesarias.**
Artículo 194.- Para efectos de este título, se entiende por control sanitario, el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud con la participación de los productores, comercializadores y consumidores, en base a lo que establecen las normas oficiales mexicanas y otras disposiciones aplicables.	Artículo 194.- …
…	… I. a III. …
El control sanitario del proceso, importación y exportación de medicamentos, estupefacientes y substancias psicotrópicas y las materias primas que intervengan en su	El control sanitario del proceso, importación y exportación de medicamentos, estupefacientes y substancias psicotrópicas y las materias primas que

elaboración, compete en forma exclusiva a la Secretaría de Salud, en función del potencial de riesgo para la salud que estos productos representan.	intervengan en su elaboración, compete en forma exclusiva a la Secretaría de Salud, en función del potencial de riesgo para la salud que estos productos representan; **así como, en coordinación con las autoridades correspondientes, la vigilancia y control de productos destinados al consumo que permitan controlar, reducir o, en su caso, eliminar el riesgo que implica la resistencia antimicrobiana**.
Artículo 359.- La Secretaría de Salud notificará a la Organización Mundial de la Salud de todas medidas que haya adoptado, de modo temporal o permanente, en materia de sanidad internacional. Asimismo, informará a esta misma organización y con la oportunidad debida, sobre cualquier caso que sea de interés en la vigilancia epidemiológica de las enfermedades que se citan en el Reglamento Sanitario Internacional, las que puedan originar epidemias o cualesquiera otras que considere de importancia notificar.	Artículo 359.- La Secretaría de Salud notificará a la Organización Mundial de la Salud de todas medidas que haya adoptado, de modo temporal o permanente, en materia de sanidad internacional. Asimismo, informará a esta misma organización y con la oportunidad debida, sobre cualquier caso que sea de interés en la vigilancia epidemiológica de las enfermedades que se citan en el Reglamento Sanitario Internacional, las que puedan originar epidemias o cualesquiera otras que considere de importancia notificar.
No tiene correlativo	**En materia de resistencia antimicrobiana establecer y participar en los acuerdos internacionales que permitan acción conjunta.**

	TRANSITORIOS **PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** La Secretaría de Salud, previa opinión no vinculante del Consejo de Salubridad General, expedirá el Programa Nacional sobre la Resistencia a los Antimicrobianos en los 12 meses posteriores a la entrada en vigor del presente decreto. **TERCERO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán de manera progresiva con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto que correspondan, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos en el presente ejercicio fiscal. **CUARTO.** La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizarán las acciones pertinentes para asegurar la asignación presupuestal y su incremento de acuerdo con las necesidades para la prevención y el control de la resistencia a los antimicrobianos.

Mariel López.